CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICOS No. 200-06-09-021

(Enero 30 de 2026)

EMPRESA CONTRATISTA	FRENOS DEL SUROESTE ANDES S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN CARLOS ARANGO POSADA
NIT	901724351-6
EMPRESA CONTRATANTE	EMPRESAS PUBLICAS DE JARDIN S.A. E.S.P. JARDÍN, ANTIOQUIA
REPRESENTANTE LEGAL	ASTRID YOHANA QUINTERO VARGAS
NIT	900.045.268 – 5
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO DE AUTOPARTES PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO MECANICO DE LOS VEHICULOS DE LA EMPRESA.
DURACION	EL TERMINO DE DURACION DEL PRESENTE CONTATO TENDRA VIGENCIA DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026.
VALOR TOTAL	SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000)
C. D. P.	Nro. 00044 DEL 30 DE ENERO DE 2026
R. P.	Nro. 00044 DEL 30 DE ENERO DE 2026
SUPERVISOR	GERENTE DE LA EMPRESA O QUIEN ESTE DELEGUE.
CIUDAD Y FECHA	JARDIN ANTIOQUIA, ENERO 30 DE 2026

Entre los suscritos a saber **ASTRID YOHANA QUINTERO VARGAS** identificado con la cédula número 32.242.685, en su calidad de Gerente de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE JARDÍN S.A E.S.P. "EPJ"** identificada con Nit número 900.045.268-5, en nombre y representación legal de esta y quien en adelante se denominará el contratante y de otra parte la empresa denominada FRENOS DEL SUROESTE ANDES S.A.S identificada con el Nit 901724351-6, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS ARANGO POSADA,** identificado con la cédula número 15.525.624 y quien en lo sucesivo se denominará el contratista; hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios previas las siguientes **CONSIDERACIONES: a)** El artículo 31 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3º de la ley 689 de 2001 que determina que los contratos que celebran las entidades estatales que presten servicios públicos no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación Estatal, salvo que esta misma ley disponga otra cosa; **b)** Que el artículo 32 de la ley 142 de 1994 determina que salvo que la Constitución Política o la ley dispongan otra cosa, los actos de las empresas de servicios públicos se regirán exclusivamente por las reglas de derecho privado y agrega la norma, que la regla precedente se aplicará inclusive a las sociedades en que las entidades oficiales son aportantes sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro de su capital social ni la naturaleza del acto o derecho que se ejerza; en conclusión, las normas por las que se rigen una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios en materia de actos y/o contratos serán enmarcados en la ley 142 de 1994 en lo pertinente, y el código de comercio y sus normas complementarias en lo no previsto en la ley 142 de 1994; **c)** Que, por lo anterior, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se rige por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: Contrato de prestación de servicios y suministro de autopartes para el mantenimiento preventivo y correctivo mecanico de los vehículos compactadores de la empresa.

- MANO DE OBRA REPARACIONES EN GENERAL.
- SUMINISTRO DE PARTES Y ACCESORIOS.

SEGUNDA. OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA. Serán obligaciones y actividades de la empresa contratista las siguientes:

- Contar con el personal idóneo para la prestación efectiva del servicio de mantenimiento automotriz.
- Emplear todas las herramientas y elementos necesarios para efectuar las actividades de mantenimiento, reparación, cambio de partes y repuestos.
- Antes de cada servicio e instalación de repuestos, explicar a la entidad contratante la necesidad, utilidad y seguridad de este y esperar la respectiva aprobación por parte del contratante.
- Realizar las intervenciones necesarias únicamente requeridas para el funcionamiento básico, normal y seguro del vehículo.
- Explicar a la entidad contratante las distintas actividades relacionadas con la prestación de servicios mecanimos asi como el suministro e instalación de repuestos.
- Dar prelación en el tiempo y espacio al vehículo a reparar teniendo en cuenta la necesidad perentoria y urgente que amerita el vehículo debido a que presta un servicio necesario y obligatorio para el municipio de Jardín..

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE: Serán obligaciones de la empresa contratante las siguientes:

- Pagar el valor el contrato.
- Transportar por su cuenta y riesgo el vehículo hasta la zona de reparación donde se ubica el taller automotriz.
- Acogerse a los horarios establecios por la empresa contratista.
- Realizar un seguimineo exhaustivo a cada reparación.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato equivale a la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000)

QUINTA. FORMA DE PAGO: La empresa contratante deberá pagar de manera diferidad el valor total del contrato, de acuerdo con las reparaciones efectivamente realizadas al vehículo.

SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El término de ejecución de este contrato será hasta el 30 de junio de 2026 o hasta agotar recursos.

SEPTIMA. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato estará a cargo de la gerencia, quien este delegue o quien haga sus veces o quien designe. Adicionalmente, la empresa contratante deberá indicar el nombre completo, número de teléfono celular y correo electrónico de una persona para coordinar las actividades de reap

OCTAVA. CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato por alguna de las partes, se impondrá el 20% del valor del contrato, el cual deberá pagar inmediatamente, sin necesidad de iniciar proceso judicial alguno.

NOVENA. DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratante declara, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Ley 142 de 1994 y demás normas que la complementen o modifiquen, así mismo por lo consagrado en los manuales de contratación de la empresa.

DECIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Serán causales de terminación de este contrato las siguientes:

- Por mutuo acuerdo entre las partes
- Por la expiración del plazo de ejecución
- Por el incumplimiento continuo de las obligaciones contractuales de alguna de las partes.
- Por caso fortuito o fuerza mayor

Celebrado el día 30 de enero de 2026.

ASTRID YOHANA QUINTERO VARGAS
Gerente

JUAN CARLOS ARANGO POSADA
Representante lega

EMPRESAS PÚBLICAS DE JARDÍN S.A E.S.P.
Nit. 900.045.268 – 5 / Carrera 3 No. 10-18 / Teléfono 322 770 9347
E-mail: secretaria@epj-jardin-antioquia.gov.co / Página webhttp://www.epj-jardin-antioquia.gov.co/

ACTA DE INICIO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICOS No. 200-06-09-021 DEL 30 DE ENERO DE 2026
CELEBRADO ENTRE EPJ S.A. E.S.P. Y FRENOS DEL SUROESTE ANDES S.A.S

EMPRESA	EPJ S.A. E.S.P. JARDÍN, ANTIOQUIA
NIT	900.045.268-5
REPRESENTANTE LEGAL	ASTRID YOHANA QUINTERO VARGAS
CEDULA DE CIUDADANIA	C.C 32.242.685
CONTRATISTA	FRENOS DEL SUROESTE ANDES S.A.S
NIT	NIT. 901724351-6
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN CARLOS ARANGO POSADA
CEDULA DE CIUDADANIA	15.525.624
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO DE AUTOPARTES PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO MECANICO DE LOS VEHÍCULOS TIPO COMPACTADOR DE LA EMPRESA
DURACION	EL PRESENTE CONTRATO TENDRA UNA VIGENCIA DESDE EL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026 O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS.
VALOR TOTAL	SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000)
C.D. P	Nro. 00044 DEL 30 DE ENERO DE 2026
R. P	Nro. 00044 DEL 30 DE ENERO DE 2026
SUPERVISOR	GERENTE DE LA EMPRESA O QUIEN ESTE DELEGUE.
CUDAD Y FECHA	JARDÍN ANTIQUIA, ENERO 30 DE 2026

En el Municipio de Jardín, Antioquia a los treinta (30) días del mes de enero de 2026, se reunieron en la gerencia de EPJ S.A. E.S.P. la señora **ASTRID YOHANA QUINTERO VARGAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **32.242.685** de Envigado, Antioquia, en calidad de Representante legal de esta empresa y el señor **JUAN CARLOS ARANGO POSADA** , identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15.525.624, en calidad de representante legal de **FRENOS DEL SUROESTE ANDES S.A.S** quien obra como contratista, con el fin de dar inicio al contrato de prestación de servicios.

Para Constancia firman quienes intervienen en el presente acto a los treinta (30) días del mes de enero de 2026.

ASTRID YOHANA QUINTERO VARGAS
Contratante

JUAN CARLOS ARANGO POSADA.
Representante Legal

EMPRESAS PÚBLICAS DE JARDÍN S.A E.S.P.
Nit. 900.045.268 – 5 / Carrera 3 No. 10-18 / Teléfono 322 770 9347
E-mail: secretaria@epj-jardin-antioquia.gov.co / Página web: www.epj-jardin-antioquia.gov.co